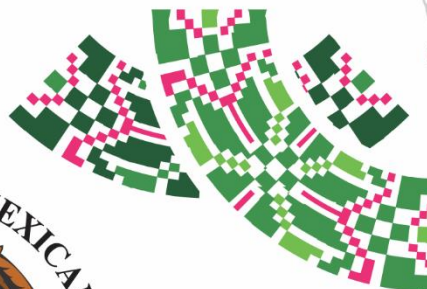


AÑO CIX, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 29 DE JUNIO DE 2026
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
09 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0571.- Que reforma la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; reforma y adiciona la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; reforma la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y realiza adición a Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí.



POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

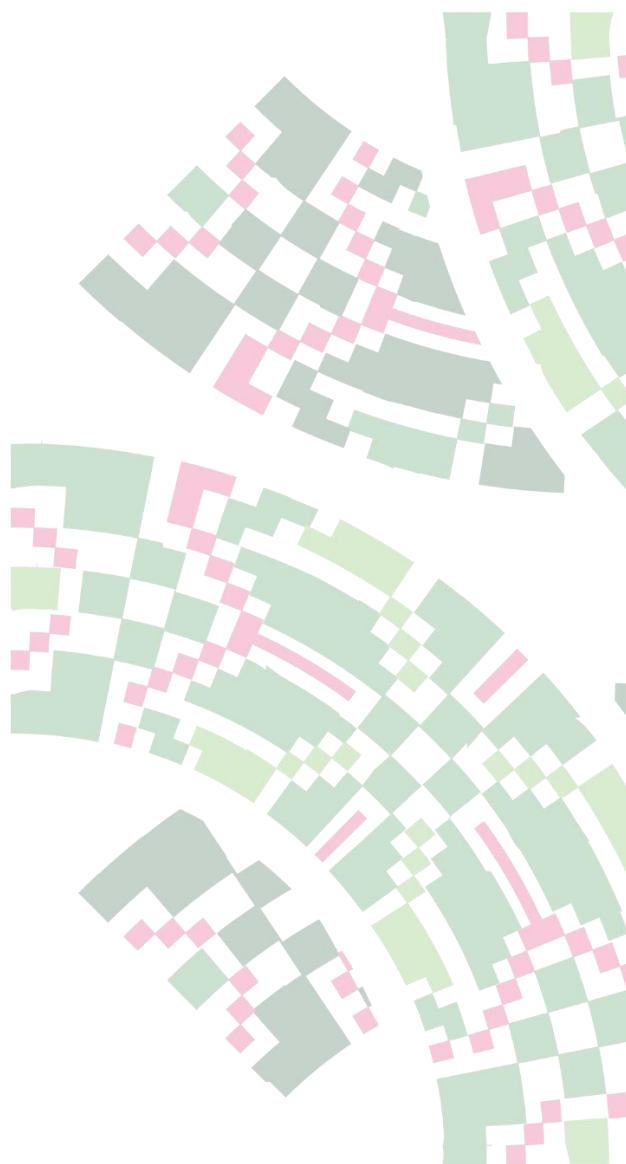
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0571

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción **XI**, del artículo 114, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114.- ...:

I. a **X**...

XI.- Los Ayuntamientos serán electos cada tres años. Se integrarán con un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y con Regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos del artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que las Regidurías de mayoría relativa, conforme lo disponga la ley de la materia, y

XII. ...

...

...

SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 52 en sus párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 156 en los incisos e) y f) de la fracción I; 173; 220 en el segundo párrafo de la fracción I; 268 en su primer párrafo y 339 en su primer párrafo; y se **ADICIONA** al artículo 21 un último párrafo; al 28 un segundo, tercero y cuarto párrafo, por lo que el actual párrafo segundo pasa a ser quinto; al 49 un inciso v) a la fracción II; al 277 el penúltimo y último párrafo; el 277 BIS y al 281 un segundo párrafo; de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

...

Las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia condenatoria firme podrán ejercer su derecho al voto en los procesos electorales locales, de conformidad con los acuerdos, lineamientos y convenios establecidos entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 28. ...



Para efectos de transparencia, fortalecimiento de la confianza pública e integridad de las candidaturas, al momento de solicitar el registro correspondiente, las personas aspirantes a los cargos referidos en el párrafo anterior podrán presentar escrito mediante el cual manifiesten de forma libre, expresa e indubitable su voluntad de someterse a evaluaciones de control de confianza ante cualquier Centro de Evaluación y Control de Confianza acreditado y certificado conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, podrán acompañar la constancia, certificado o documento oficial expedido por el centro evaluador que acredite la realización de dichas evaluaciones.

La presentación del escrito, la práctica de las evaluaciones o la exhibición de la documentación correspondiente no constituirán requisito de elegibilidad, condición para el registro de la candidatura, ni generarán consecuencia jurídica alguna en perjuicio de la persona aspirante.

...

ARTÍCULO 49. ...:

I. ...

II. ...

a) a u) ...

v) Implementar, administrar y operar sistemas digitales y electrónicos para el registro de candidaturas, recepción documental, verificación de requisitos, y notificaciones.

III. a VII. ...

ARTÍCULO 52. El Consejo General para poder sesionar necesitará que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la o el presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por la consejería que designe. Asimismo, deberá estar presente la o el secretario ejecutivo. Los acuerdos o determinaciones se tomarán por mayoría de votos. La o el Presidente ejercerá, además, voto de calidad.

En caso de ausencia de la o el secretario ejecutivo a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguna o alguno de las o los funcionarios del órgano electoral que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.

En caso de que no se reúna la mayoría de las y los integrantes del Consejo General a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se citará de nuevo a sesión para celebrarse dentro de las siguientes veinticuatro horas, la cual se efectuará con las y los miembros que asistan.

...

En el caso de dos ausencias consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo General por parte de alguna de las representaciones partidarias, propietarias o suplentes, la o el Secretario Ejecutivo dará aviso por escrito a la presidencia del partido político de dichas inasistencias, a fin de que conmine a las representaciones en referencia a que asistan a las sesiones del Consejo General.

ARTÍCULO 156. ...:



I. ...

a) a d) ...

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, al menos el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

f) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las y los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, al menos el cuatro por ciento del financiamiento público ordinario.

g) ...

II. a IV. ...

ARTÍCULO 173. El registro de los convenios de las coaliciones que se conformen en los términos de la LGPP, deberá realizarse treinta días antes del inicio del período de las precampañas de la elección de que se trate.

ARTÍCULO 220. La o el ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente a la presidencia municipal, deberá:

I. ...

La planilla de mayoría relativa se registrará con los nombres de quienes se proponen a los cargos de presidenta o presidente municipal, que es la o el candidato independiente; primera regiduría propietaria, **y una sindicatura**, según corresponda. Por cada regiduría y sindicatura propietaria se registrará un suplente. Las candidaturas a regidurías de representación proporcional se presentarán en una lista en orden ascendente en el número que al efecto señala el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio;

II. y III. ...

ARTÍCULO 268. En la elección de ayuntamientos se elegirán candidaturas propuestas por los principios de mayoría relativa, y representación proporcional. Los de mayoría se registrarán en una planilla con los nombres de quienes se proponen a los cargos de presidenta o presidente municipal, primera regiduría propietaria, y una sindicatura, según corresponda. Por cada regiduría y sindicatura propietarias se elegirá un suplente. Las candidaturas a regidurías de representación proporcional, se presentarán en una lista en orden ascendente en el número que al efecto señala esta Ley, y el artículo 13, de la Ley Orgánica del Municipio.

...

...

...

...

ARTÍCULO 277. ...

I. a XII. ...

Para efectos de transparencia, fortalecimiento de la confianza pública e integridad de las candidaturas, al momento de solicitar el registro correspondiente, las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, ayuntamientos y diputaciones, podrán presentar



escrito mediante el cual manifiesten de forma libre, expresa e indubitable su voluntad de someterse a evaluaciones de control de confianza ante cualquier Centro de Evaluación y Control de Confianza acreditado y certificado conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, podrán acompañar la constancia, certificado o documento oficial expedido por el centro evaluador que acredite la realización de dichas evaluaciones.

ARTÍCULO 277 BIS. Los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de auto organización y autodeterminación, podrán implementar acciones y mecanismos orientados a fomentar entre las personas aspirantes a una candidatura la realización voluntaria de evaluaciones de control de confianza ante Centros de Evaluación y Control de Confianza acreditados y certificados conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La decisión de las personas aspirantes de someterse o no a dichas evaluaciones será estrictamente voluntaria y no constituirá requisito de elegibilidad, condición para el registro de la candidatura ni podrá generar consecuencia jurídica alguna en perjuicio de las personas aspirantes.

ARTÍCULO 281. ...

Las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, preferentemente mediante el sistema electrónico que para tal efecto determine el Consejo General, conforme a los lineamientos que emita para garantizar autenticidad, seguridad, integridad, trazabilidad y conservación de la documentación digital.

ARTÍCULO 338. Para todas las personas candidatas a la Gubernatura del Estado, será obligatoria la organización y participación en por lo menos dos debates, los cuales deberán celebrarse dentro de los sesenta días de duración de la campaña. También será obligatoria la celebración de por lo menos un debate para todas las personas candidatas al cargo de la presidencia de los cinco municipios con la mayor lista nominal y uno por cada municipio que sea considerado cabecera municipal en los distritos, dentro de los cuarenta días del plazo de la campaña.

...

...

...

I. a III.

...

TERCERO. Se **REFORMA** el artículo 13 en sus fracciones I y II, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.:

I. El Municipio de San Luis Potosí con un Presidente o Presidenta, una regiduría y una sindicatura de mayoría relativa y hasta catorce regidurías de representación proporcional;

II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale, y Villa de Pozos, con un Presidente o Presidenta, una regiduría y una sindicatura de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y

III.

...

...

...

...

CUARTO. Se **ADICIONA** al artículo 1º un segundo párrafo; al 2º un segundo párrafo; al 4º una fracción, ésta como II, por lo que las actuales II a VIII pasan a ser III a IX; al 6º un último párrafo; al 10 un último párrafo; al 14 la fracción VIII y el 14 BIS, de la Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. ...

Asimismo, la presente Ley será aplicable para la evaluación y certificación de integridad y confiabilidad de las personas aspirantes a cargos de elección popular en el Estado, exclusivamente para efectos de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 277 de la Ley Electoral del Estado, sin que ello implique naturaleza sancionadora ni restricción automática de derechos político-electorales.

ARTÍCULO 2º. ...

Tratándose de personas aspirantes a cargos de elección popular, los procesos de evaluación tendrán por objeto fomentar la integridad y confiabilidad para la postulación democrática, conforme a lo previsto en la legislación electoral aplicable.

ARTÍCULO 4º.

I.;

II. Certificación de Integridad y Confiabilidad para Postulación Democrática: documento expedido por el Centro mediante el cual se acredita que una persona aspirante a un cargo de elección popular ha sido evaluada conforme a los procesos previstos en esta Ley, para los efectos señalados en el párrafo último del artículo 277 de la Ley Electoral del Estado.

III. CNCA: Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

IV. Instituciones de Seguridad Pública: Las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, Policía Urbana Bancaria e Industrial y dependencias encargadas de la Seguridad Pública en el orden estatal y municipal;

V. Ley: La Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí;

VI. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VII. Servidores Públicos: Las personas que al amparo de un nombramiento legalmente expedido, de instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o por las funciones que realizan, desempeñan un cargo, comisión, prestan sus servicios o participan en las instituciones de seguridad pública;

VIII. Servicios de Seguridad Privada: Las personas físicas o morales que prestan servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluidos su traslado, autorizados para ello por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y en su caso por el Gobierno Federal, y



IX. Proceso: Al proceso de evaluación y control de confianza.

ARTÍCULO 6º. ...

...

I a IV. ...

...

El proceso de evaluación señalado en este artículo también se aplicará a las personas aspirantes a cargos de elección popular que opten por someterse a ello, para los efectos señalados en la legislación electoral estatal, sin que genere por sí mismo efectos de carácter sancionador.

ARTÍCULO 10. ...

Tratándose de personas aspirantes a cargos de elección popular que opten por someterse al proceso de evaluación conforme a la presente Ley, únicamente se hará constar, para efectos de su presentación ante la autoridad electoral, la expedición o no de la certificación correspondiente, sin divulgar el contenido de las evaluaciones.

ARTÍCULO 14. ...

...

I a VII. ...

VIII. Realizar los procesos de evaluación y expedir la Certificación Estatal de Integridad y Confiabilidad para Postulación Democrática respecto de personas aspirantes a cargos de elección popular, conforme a lo previsto en esta Ley y la legislación electoral aplicable.

ARTÍCULO 14 BIS. La evaluación de control de confianza aplicada a personas aspirantes a cargos de elección popular, iniciará a petición de parte interesada cuando ésta así lo decida y se realizará conforme a lo señalado en el artículo 6º de esta Ley, así como por los lineamientos que al efecto expida el Centro y se registrá por lo siguiente:

- I.** Tendrá carácter preventivo y no sancionador;
- II.** Se realizará bajo criterios de objetividad, legalidad y transparencia;
- III.** Se garantizará el debido proceso y el derecho de audiencia, y
- IV.** Se observará el principio de presunción de elegibilidad y máxima protección de los derechos político-electorales.

En virtud de que al proceso de evaluación contemplado en este artículo es voluntario, la autoridad electoral únicamente recibirá la certificación respectiva, sin que califique ni pueda constituirse como revisora del proceso de evaluación ni prejuzgar sobre la elegibilidad de la persona aspirante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



SEGUNDO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un plazo de 180 días para realizar las adecuaciones normativas y reglamentarias necesarias para su adecuación conforme al presente Decreto.

TERCERO. La reforma relativa a la integración de los ayuntamientos y concejos municipales que reduce de dos a una sindicatura, tendrá efectos a partir del proceso electoral local 2026 – 2027, por lo que la actual integración de los gobiernos municipales no se verá afectada con el presente Decreto.

CUARTO. Para efectos exclusivos del proceso electoral local ordinario 2027 y de conformidad con el régimen transitorio previsto en el Decreto 540 publicado el 3 de junio de 2026 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", las personas diputadas electas en el proceso electoral local 2024 que participen en elección consecutiva no estarán obligadas a separarse de su encargo para obtener su registro como personas candidatas a una diputación.

QUINTO. Toda vez que, tratándose de reformas o adiciones ordenadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deban constar en la Constitución local, únicamente se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del número total de las y los diputados, para que éstas formen parte de la misma, este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; de conformidad con el último párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintitrés de junio del dos mil veintiséis.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)